



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 24 de febrero de 2021.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.177
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00001-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Apoderada: Jimena Bedoya Goyes.
Demandada: Diego Alfonso Ku Cortes.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, con Nit No. 890.300.279-4, a través de su representante legal NATHALIA MARIA SOLIS OSORIO, confiere poder a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula de ciudadanía No.59.833.122, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico jimenedoya@collect.center, jurídico.cali@collect.center, para que instaure y lleve hasta su culminación demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra el señor **DIEGO ALFONSO KU CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.478.765, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Finalmente, tenemos que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra contiene:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”*

AUTO INTERLOCUTORIO No.177
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del
BANCO DE OCCIDENTE S.A. **Vs.** DIEGO ALFONSO KU CORTES
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00001-00

Así las cosas, las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294, y MONICA VANESSA BASTIDAS, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315, tendrá las facultades como dependiente judicial de la parte actora de acuerdo con lo establecido en la norma precitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit No. 890.300.279-4, contra señor **DIEGO ALFONSO KU CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.478.765, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **\$43.016.068 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el pagares sin número que, respalda la **obligación No. 3020004690**, suscrito el 22 de enero de 2019.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 09 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado señor **DIEGO ALFONSO KU CORTES** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagare, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de realizar notificaciones legales al demandante a través del correo electrónico, deberá manifestar la forma – manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE al demandado señor **DIEGO ALFONSO KU CORTES**, conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula de ciudadanía No.59.833.122, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo

AUTO INTERLOCUTORIO No.177
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del
BANCO DE OCCIDENTE S.A. **Vs.** DIEGO ALFONSO KU CORTES
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00001-00

electrónico jimenedoya@collect.center, juridico.cali@collect.center, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

SEPTIMO: TENGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294, y MONICA VANESSA BASTIDAS, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.025
Buenaventura, **25-FEBRERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f55f72b41f6d5662e49f3facfa11e2f65f2d7765e014118a41c01978a74c53

Documento generado en 24/02/2021 07:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>